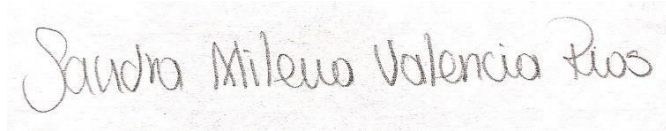


2023-294

CONSTANCIA: Manizales, enero 16 de 2024. La dejo en el sentido que la parte demandante presentó memorial solicitando la apertura de un incidente de responsabilidad solidaria en contra del pagador de **CONSTRUCOL GP S.A.S** y requerimiento para que se oficie a **BANCOLOMBIA** e informe el resultado de la medida de embargo de la cuenta de ahorros terminada en 79023 a nombre del demandado.

Al revisar el expediente se advierte que con auto de sustanciación No 1711 del 26 de septiembre de 2023, se accedió al decreto de medidas cautelares de embargo y retención del dinero depositado en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, cuyo titular es el demandado, al no haber sido posible el embargo de los ingresos laborales en **TRES C SERVICES COLOMBIA SAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Se hace constar igualmente que se informó sobre la existencia de un nuevo empleador, medida que no se ha materializado; así mismo que BANCOLOMBIA puso a disposición del juzgado dos títulos por valor de \$1.491.098,8 y \$5.964,39.

La parte demandante presentó memorial revocando el poder otorgado al estudiante de derecho **JUAN FELIPE GETIAL GETIAL**, y allegando uno nuevo.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 025

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, en el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el menor **M.R.G.**, representado por **ELIANA GIL RÍOS**, a través de estudiante y practicante adscrito al Consultorio Jurídico "*Daniel Restrepo Escobar*" de la Universidad de Caldas, en contra de **FRANKLIN ANDRÉS RODRÍGUEZ CARMONA**, se agregan los memoriales enunciados, y se dispone **REQUERIR** por segunda oportunidad, al pagador de **CONSTRUCOL GP S.A.S**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto adiado el 2 agosto de 2023, para lo cual se librará oficio y se le harán las prevenciones del

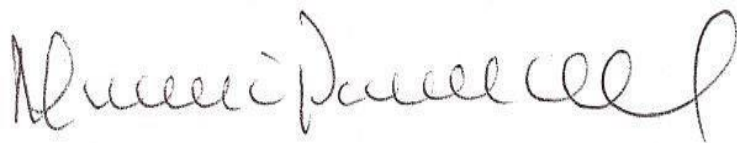
artículo 44 numeral 3 del Código general del proceso.

No se accede a oficiar a **BANCOLOMBIA**, por lo indicado en la constancia secretarial.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho **ANA MARÍA GONZÁLEZ CÁRDENAS**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

Nuevamente se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme se solicitó en auto interlocutorio número 284 del 14 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RIOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1935981075a2c1e858425f493f34e489c83eac6b0c095de559cf32874e021dc6**

Documento generado en 16/01/2024 01:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>